

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación "VISION AGROPECUARIA", domiciliada en la provincia de Pichincha;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 181 DNA/PA, de 6 de mayo del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. de 03 JUN 2002 y,

421

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "VISION AGROPECUARIA", domiciliada en la provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Albuja Benalcázar Carlos	170677344-5
2	Almeida Clavijo José Arturo	170206406-2
3	Gavilanes Buenaño Mario Marcelo	170798365-4
4	Palán Tamayo Fernando Edison	180138684-6
5	Rodriguez Beltrán Luis Fernando	170444420-5
6	Semperteguí Andrade Fernando Patricio	170303999-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

[Handwritten mark]



100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

REPORT OF THE COMMITTEE ON THE REVISION OF THE CURRICULUM
FOR THE PH.D. DEGREE IN PHYSICS

1954

CHICAGO, ILLINOIS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILLINOIS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

04 JUN 2002



Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

1005 1000 - 10



ESTATUTOS DE LA FUNDACION VISION AGROPECUARIA

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio.

- Art. 1.** Conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, se constituye por tiempo indefinido la Fundación de Investigación, Difusión y Capacitación Agropecuaria “*Visión Agropecuaria*”, como persona Jurídica de Derecho Privado con propósitos culturales, sociales y científicos, sin finalidades de lucro.
- Art. 2.** La “*Fundación Visión Agropecuaria*” tiene su domicilio en la ciudad de Quito, de acuerdo a las necesidades de los agricultores se establecerán oficinas o representaciones en cualquier provincia del Ecuador o en el exterior.
- Art. 3.** La “*Fundación Visión Agropecuaria*” está conformada por profesionales en las ramas de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Civil, Ingeniería en Marketing y Comercio Exterior, Administración de Empresas, Economía, Medicina Veterinaria, Medicina Humana, Derecho, Arquitectura, Periodismo, Comunicadores Sociales, Biología, Sociología y por personas de nivel medio. Además podrán integrarse en el futuro las personas naturales o jurídicas que el Consejo Directivo considere conveniente incorporarlos, siempre que los mismos guarden conformidad con los objetivos de la Fundación.

CAPITULO II

De los Fines

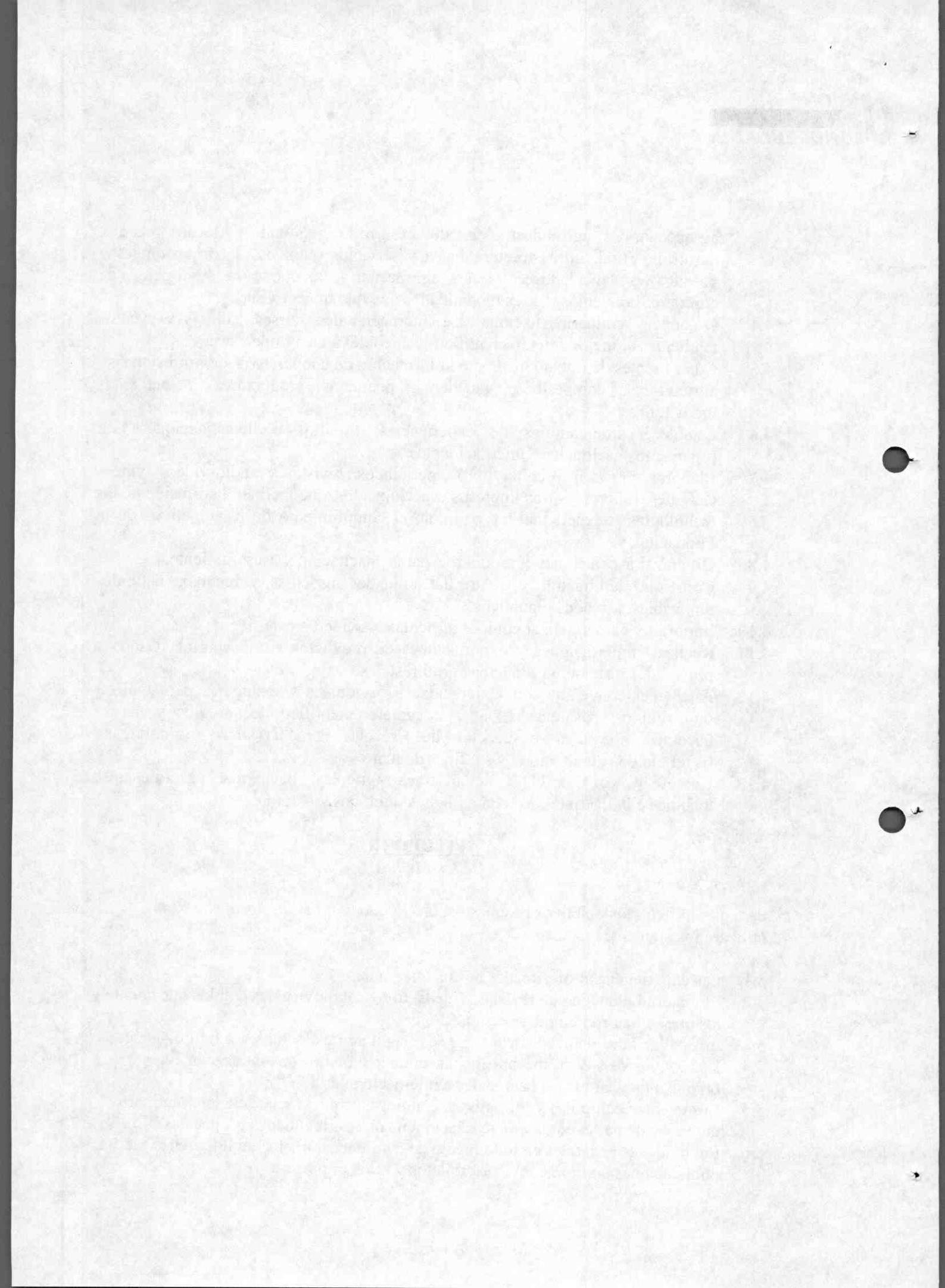
- Art. 4.** La “*Fundación Visión Agropecuaria*”, tiene las siguientes finalidades:
- 4.1** Efectuar investigaciones que coadyuven a la sostenibilidad de los recursos naturales, con énfasis en la distribución y utilización del agua; el uso adecuado de los suelos; y la protección de la flora y de la fauna. Difundir los conocimientos y experiencias agropecuarias, dar soluciones prácticas para el manejo adecuado de los recursos naturales renovables, propiciar la generación y transferencia de tecnologías alternativas en los sectores más necesitados.
 - 4.2** Canalizar recursos económicos y tecnológicos para instalar una estación radial FM con alcance nacional que será el medio de difusión y enlace durante las 24 horas del día con los sectores menos privilegiados. El propósito principal de la radio estará canalizado a implementar la “*Escuela Agropecuaria por Radio*”; con programas tecnológicos agropecuarios, agroforestales, informes del tiempo, comercialización, precios, datos estadísticos, economía, finanzas, importación, exportación, medicina preventiva humana, economía del hogar, juventud campesina, ecología, agroturismo y todo programa socio cultural que motive al cambio y buenas costumbres de nuestra población.
 - 4.3** Prestar servicios de consultoría, asesoría, capacitación y otros propios de las varias especializaciones profesionales a los sectores involucrados, en aspectos

- agropecuarios, agroindustriales, de desarrollo regional y local, regadío, desarrollo rural, infraestructura física y servicios públicos, de profesionales y productores vinculados al sector agropecuario, mediante la suscripción de contratos, convenios y otras modalidades que fueren necesarias.
- 4.4 Organizar seminarios nacionales e internacionales, cursos, talleres y eventos tendientes al mejoramiento científico-técnico del área agropecuaria.
 - 4.5 Crear fuentes de trabajo mediante la formación de cooperativas de profesionales, agricultores, campesinos, ganaderos, pequeños productores y pequeños industriales.
 - 4.6 Establecer intercambios de experiencias, estudios e investigaciones con organismos nacionales e internacionales.
 - 4.7 Elaborar, producir y editar libros, periódicos, revistas y audio-videos, videocassettes, folletos y otros impresos especializados, que faciliten la difusión de las tecnologías y experiencias y permitan el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
 - 4.8 Organizar asociaciones comunitarias para capacitación y asesoramiento.
 - 4.9 Construir, administrar y desarrollar unidades agrícolas y recursos naturales renovables, privados o públicos.
 - 4.10 Importar y comercializar equipos agrícolas, ganaderos y de riego.
 - 4.11 Realizar importaciones y exportaciones de productos agropecuarios frescos y procesados, así como productos agroforestales.
 - 4.12 Establecer convenios con Universidades nacionales y extranjeras para realizar intercambios, pasantías, ferias con carácter científico, tecnológico y de ser necesario apoyar a la creación de Escuelas Panamericanas Agrícolas, en beneficio de la comunidad y sin fines de lucro.
 - 4.13 Comercializar toda clase de insumos agrícolas, pecuarios, agroforestales, avícolas e industriales, así como abonos químicos y naturales.

CAPITULO III *De los Medios*

Art. 5. Para cumplir con los objetivos propuestos, la "Fundación Visión Agropecuaria" utilizará los siguientes recursos:

- 5.1 Las experiencias profesionales de sus integrantes.
- 5.2 El material didáctico de revistas, videos, libros, audiovisuales con los que cuenta y los que se incorporen durante su gestión.
- 5.3 Investigaciones realizadas y las que se recopilaran y efectuasen a futuro.
- 5.4 Los convenios y otros mecanismos de cooperación que se establezcan con organismos y entidades nacionales e internacionales.
- 5.5 Los eventos culturales y formativos: congresos, conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás eventos que se relacionen con las finalidades propuestas.
- 5.6 Publicidades generales en todo medio de comunicación: TV, radio, prensa escrita, publicaciones en libros, revistas, folletos y otros impresos.



CAPITULO IV *Del Servicio Humanitario*

Art. 6. La “Fundación Visión Agropecuaria”, en su afán de servicio a la comunidad creará un equipo de voluntarios a los que se llamarán Cascos Blancos, capacitados en salvataje y sobrevivencia, con los siguientes fines:

- a. Servir a la comunidad en casos de desastres naturales o ecológicos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.
- b. Ayudar a los sectores más desposeídos en el aprendizaje para prevenir desastres con el conocimiento de técnicas agrícolas, agroforestales, hidráulicas, etc., mediante el empleo de mingas y trabajos comunitarios.
- c. Servir de enlace entre la comunidad y los entes gubernamentales a través de la “Fundación Visión Agropecuaria” para recibir el apoyo en las emergencias que se presentaren.

Art. 7. Para cumplir con estos objetivos se firmarán convenios con organismos internacionales como la O.N.U., O.E.A., F.A.O., B.I.D., O.P.S., Gobiernos amigos y más organizaciones para financiar y apoyar a este cuerpo de voluntarios.

CAPITULO V **De los Socios**

Existirán las siguientes clases:

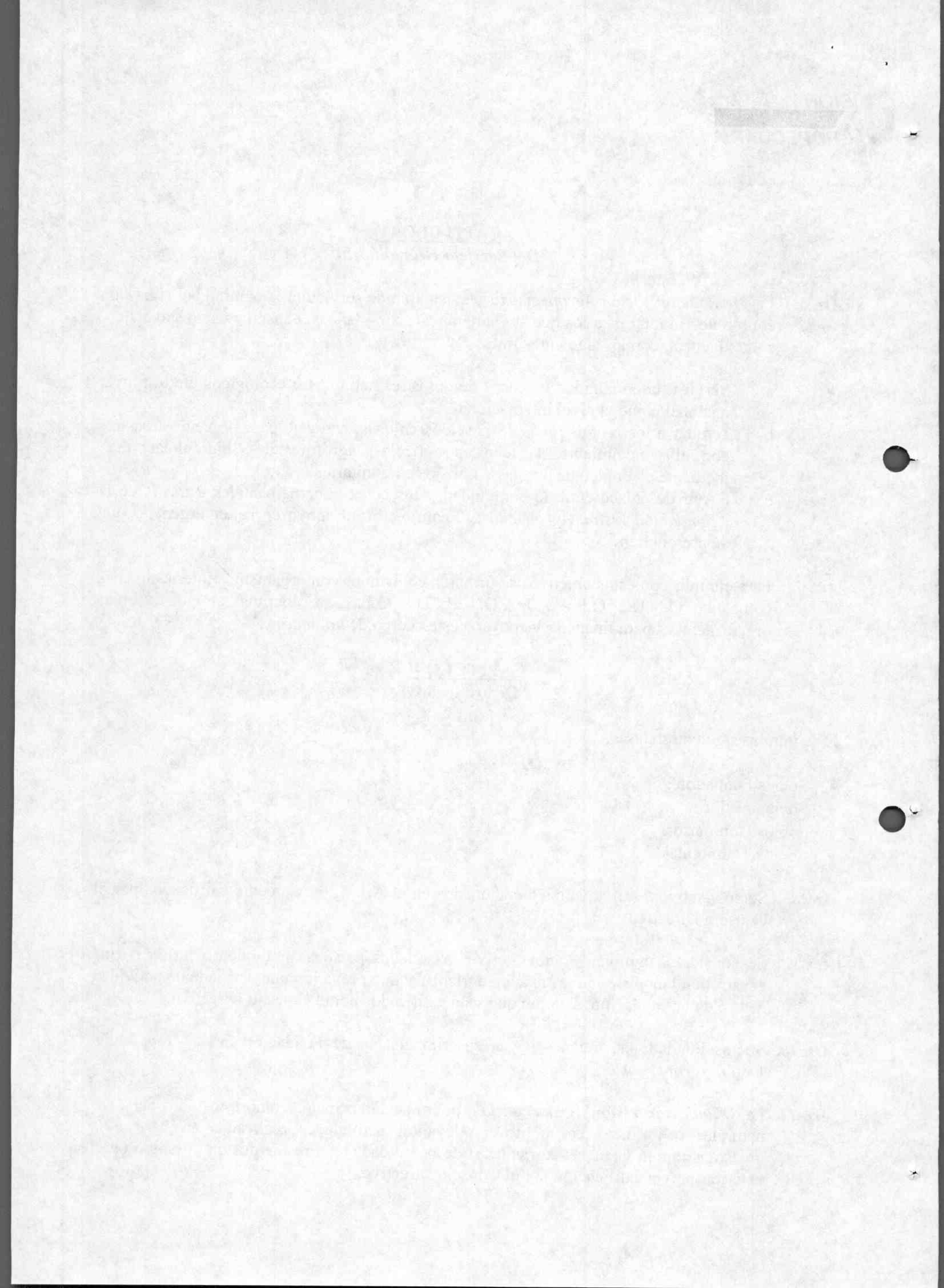
- Socios Fundadores.
- Socios Activos.
- Socios Honorarios.
- Socios Temporales.

Art. 8. Socios Activos, son aquellos mencionados en el Art. 3, previamente calificados por el Consejo Directivo.

Art. 9. Se consideran también Socios Activos a aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen labores de investigación agrícola, y que propicien una permanente actividad dentro de la Fundación, siempre que sean calificados por el Consejo Directivo.

Art. 10. Socios Fundadores, quienes hayan suscrito el acta de Fundación de la “Fundación Visión Agropecuaria”.

Art. 11. La “Fundación Visión Agropecuaria”, podrá declarar Socios Honorarios a las personas naturales o jurídicas en mérito a relevantes actividades realizadas en base a la investigación en Ciencias Agrícolas o de la entidad, sean residentes en el país o en el exterior, previa calificación por el Consejo Directivo.



Art. 12. Socios Temporales, aquellas personas naturales o jurídicas que por cierto tiempo se vinculan a la Fundación, por asuntos relacionados con la misma.

Art. 13. La calidad de Socio Activo u Honorario se pierde por:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por extinción, liquidación o disolución de la Fundación.
- c. Por expulsión.

CAPITULO VI

Del Régimen Económico y Patrimonial

Art. 14. La “Fundación Visión Agropecuaria” contará con los siguientes recursos, entre otros:

- a. Cuotas de ingresos de los Socios.
- b. Cuotas mensuales obligatorias.
- c. Cuotas extraordinarias.
- d. Los excedentes que ocasionalmente obtenga en razón de las actividades profesionales, científicas y culturales que se lleven a cabo.
- e. Publicidad por el programa radial, prensa y TV “Visión Agropecuaria”.
- f. Las contribuciones, asignaciones, donaciones, herencias, legados, subvenciones, préstamos no reembolsables y otros recursos que por cualquier otro motivo legítimo reciba o ingrese a la Fundación, o sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, equipos, vehículos e implementos, sean procedentes del país o del extranjero.

Art. 15. Para el cumplimiento de los objetivos, la Fundación podrá comprar, vender, arrendar o adquirir a cualquier título toda clase de equipos, materiales, bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos para el cumplimiento de sus objetivos, siempre sin ánimo de lucro.

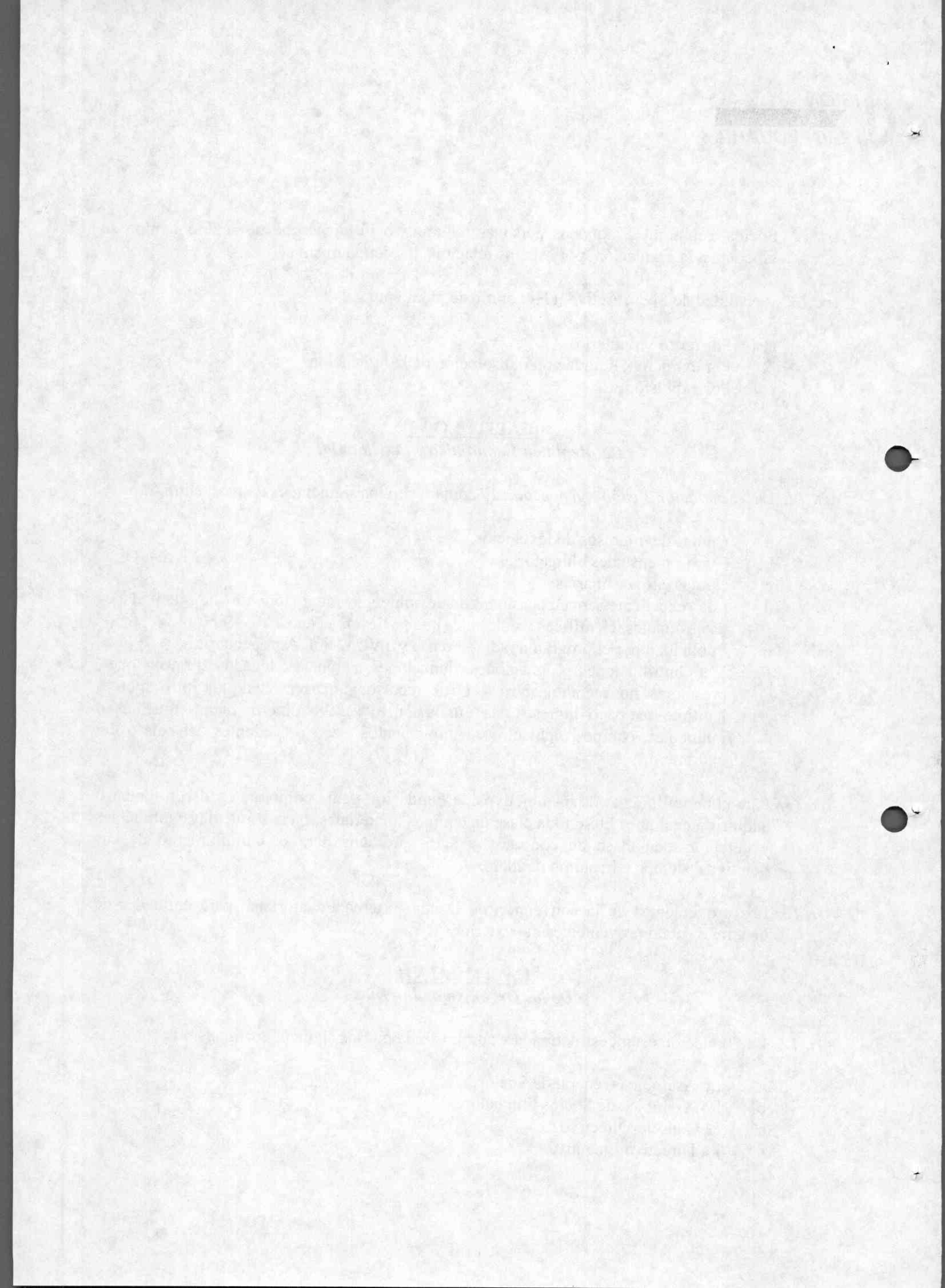
Art. 16. Los provenientes de la conversión de Deuda Externa Ecuatoriana, para entidades de beneficio social provenientes del exterior.

CAPITULO VII

De los Organismos Internos

Art. 17. La Fundación estará estructurada y administrada por los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General de Socios.
- b. La Asamblea de Socios Fundadores.
- c. El Consejo Directivo.
- d. La Directiva Ejecutiva.



Art. 18. La Fundación podrá establecer las unidades administrativas que fueren necesarias para su funcionamiento eficiente y dinámico, por decisión del Consejo Directivo. Inicialmente funcionará con las Direcciones de: Investigación y Proyectos, Capacitación, Difusión y Periodismo Agropecuario, Administración y Comercialización y Finanzas.

CAPITULO VIII ***De la Asamblea General***

Art. 19. La Asamblea General, está constituida por todos los Socios Fundadores y Activos en goce de sus derechos, se reunirá en forma ordinaria dos veces al año y extraordinariamente cuando fuese necesario y la convoque el Comité Ejecutivo o la Asamblea General. El quórum necesario para la Asamblea será de la mitad más uno de los Socios, cuando se trate de la primera convocatoria; con cualquier número de Socios cuando se trate de la segunda convocatoria, debiendo constar este particular en la convocatoria y en las actas correspondientes.

Art. 20 La Asamblea es el máximo organismo de la Fundación; sus funciones son:

- a. Conocer, discutir y aprobar el plan de trabajo de la Institución.
- b. Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Director Ejecutivo.
- c. Aprobar las reformas a los estatutos.
- d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Elegir entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo de acuerdo a los presentes estatutos.
- f. Aprobar los Reglamentos Internos y sus modificaciones.
- g. Conocer en segunda y última instancia la apelación interpuesta para la expulsión de un socio por resolución del Comité Ejecutivo, recibéndole en comisión general.
- h. Aprobar la creación de grupos filiales a la Fundación.
- i. Decidir sobre el destino del Patrimonio en caso de liquidación de la Fundación

CAPITULO IX ***Del Consejo Directivo***

Art. 21 El Consejo Directivo estará conformado de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tres Vocales Principales y tres Suplentes. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General de Socios y durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22 El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que fuere menester por decisión del Presidente o a pedido de por lo menos tres miembros principales del mencionado Consejo.

[Faint paragraph of text]

[Faint centered section header]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]



Art. 23 Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simples, es decir, la mitad más uno de los asistentes. El organismo tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 24 Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Nombrar, sancionar y remover al Director Ejecutivo que será el Secretario del Consejo, así como designar su reemplazo temporal.
- b. Aprobar o modificar los pedidos de contratación de Directores departamentales que hiciera el Director Ejecutivo.
- c. Conocer en detalle y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los proyectos y planes de trabajo presentados por el Director Ejecutivo.
- d. Crear los núcleos, departamentos, oficinas y delegaciones que estime necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación.
- e. Expedir las normas reglamentarias y administrativas para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, así como aprobar o modificar la estructura organizacional.
- f. Otorgar a favor del Director Ejecutivo o terceros, los poderes que sean necesarios para la mejor administración de la Fundación siempre que no impliquen delegación de facultades irrenunciables del Consejo Directivo.
- g. Orientar las políticas y programas de la Entidad.
- h. Autorizar las investigaciones y contrataciones de empréstitos en concordancia con los planes de trabajo y necesidades que superen los cien (100) salarios mínimos vitales.
- i. Calificar el ingreso de nuevos socios activos.
- j. Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de los actos o contratos conforme a la cuantía señalada en el Reglamento Interno de la Institución, que superen los trescientos (300) salarios mínimos vitales.
- k. Designar comisiones para el cumplimiento de objetivos o proyectos específicos.
- l. Nombrar por ausencia del titular, al Director Ejecutivo Interno de la Fundación, que será el primer Vocal Principal.
- m. Vigilar la marcha administrativa económica y técnica de la Fundación, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo.

CAPITULO X ***Del Presidente***

Art. 25. Son funciones del Presidente de la Fundación, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Someter a consideración del Consejo Directivo los informes del Director Ejecutivo.
- c. Suscribir los convenios y contratos que celebre la Fundación conjuntamente con el Director Ejecutivo, conforme los montos establecidos.

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

- d. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el orden del día a tratarse en las reuniones.
- e. El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria; además nómina de socios y Directiva electa, que demuestre la vida activa de Fundación.

Art. 24. El Vicepresidente o los Vocales en su orden de designación, reemplazarán al Presidente en caso de falta temporal o definitiva, con los mismos derechos y atribuciones señaladas para el titular, hasta la fecha en que sea reemplazado definitivamente. Igual en caso de ausencia del Vicepresidente o Secretario, serán reemplazados por los vocales en el mismo orden.

CAPITULO XI ***Del Director Ejecutivo***

Art. 27. El Director Ejecutivo es el representante legal de la "Fundación Visión Agropecuaria" y tendrá bajo su responsabilidad la planificación, organización y ejecución de las actividades de la Fundación, tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos y financieros. Se le otorgará poder general, si fuere necesario, para que pueda representar a la Fundación.

Art. 28. El Director Ejecutivo será remunerado y nombrado por el Consejo Directivo, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Deberá ser un profesional de nivel superior en alguna de las especialidades mencionadas en el Art. 3.

Art. 29. Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo, las siguientes:

- a. Representar legalmente con poder general, amplio y suficiente a la Fundación en todos los actos judiciales y extrajudiciales.
- b. Conducir con responsabilidad la administración general de la Fundación en los aspectos administrativos, técnicos y financieros.
- c. Nombrar, remover y sancionar a los Directores Departamentales y demás personal administrativo de la Fundación, con el visto bueno del Consejo Directivo.
- d. Legalizar con su firma los convenios y contratos en que intervenga la Fundación, conjuntamente con el Presidente.
- e. Presentar ante el Consejo Directivo, por escrito, informes semestrales de labores y sobre el estado económico-financiero de la Fundación.
- f. Abrir cuentas bancarias y otras similares, firmar cheques, comprobantes y demás documentos referentes a ingresos y egresos, conjuntamente con el responsable del área financiera. Presentar un informe anual completo de sus actividades al Consejo Directivo.
- g. Coordinar la ejecución de proyectos y labores administrativas de las diferentes unidades administrativas.
- h. Participar en las deliberaciones del Consejo Directivo, sin derecho a voto.



- i. Solicitar la convocatoria extraordinaria al Consejo Directivo cuando lo considere conveniente, exponiendo los puntos únicos que se tratarán en la sesión.
- j. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo el programa de labores y el proyecto de presupuesto, durante el mes de Enero de cada año que inicia.
- k. Enviar al Consejo Directivo, conjuntamente con la convocatoria, los informes y demás documentos que deba conocer este organismo.

CAPITULO XII

De los Derechos, Obligaciones y Sanciones.

Art. 30. Son derechos de los Socios Activos los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido para las dignidades de la Fundación.
- b. Ser designado para representar a la Fundación en cualquier evento de carácter nacional o internacional.
- c. Gozar de los beneficios específicos que se señalen en los reglamentos de acuerdo con las condiciones que se establezcan en los mismos.

Art. 31. Son obligaciones fundamentales de los Socios, las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente vigentes.
- c. Cumplir con las comisiones o encargos que se les haga.
- d. Participar en las actividades de la Fundación.
- e. Las demás que el Consejo Directivo las asigne.

Art. 32 Las penas se impondrán con expresa cita de las contravenciones cometidas por los socios, que no podrán ser otras que las faltas relacionadas con la violación de los estatutos y reglamentos de la Fundación.

CAPITULO XIII

De la Disolución.

Art. 33 La "Fundación Visión Agropecuaria" podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por resolución tomada en la Asamblea General de la Fundación por una mayoría equivalente a las dos terceras partes de todos los socios activos.
- b. Por no cumplir con las finalidades para las cuales fue creada, en un tiempo máximo de dos años.
- c. Por fusión con otra organización similar, resuelta por las dos terceras partes del total de Socios Activos en Asamblea General.
- d. Por violación de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento y actividad de las Fundaciones.

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible section header]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

Art. 34 En caso de disolución de la Fundación, luego de la liquidación respectiva, los bienes y fondos de la Fundación serán asignados a la organización que decida la Asamblea General.

Art. 35 En caso de fallecimiento de uno de los Socios de la Fundación, los derechos, participaciones y obligaciones en esta, serán transferibles por sucesión de acuerdo con las normas del Código Civil y si fueran varios los herederos estos estarán representados por una sola persona designada por todos ellos.

CAPITULO XIV
Disposiciones Generales.

Art. 36. Las filiales, corresponsales, sucursales o representantes que se llegaren a establecer o se designen de conformidad con lo que determinan los presentes estatutos, deberán ser autorizados por el Consejo Directivo previo informe favorable del Director Ejecutivo.

Art. 37 Para las reformas de los estatutos, deberá previamente elaborarse el proyecto de tales reformas por parte del Consejo Directivo, las cuales deberán aprobarse en Asamblea General de la Fundación. Dicha Asamblea aprobará el proyecto de reformas en una sola discusión y por simple mayoría de los socios presentes.

Art. 38. Las funciones de la Fundación y/o de los personeros, determinarán si son o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas, debiendo acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones vigentes.

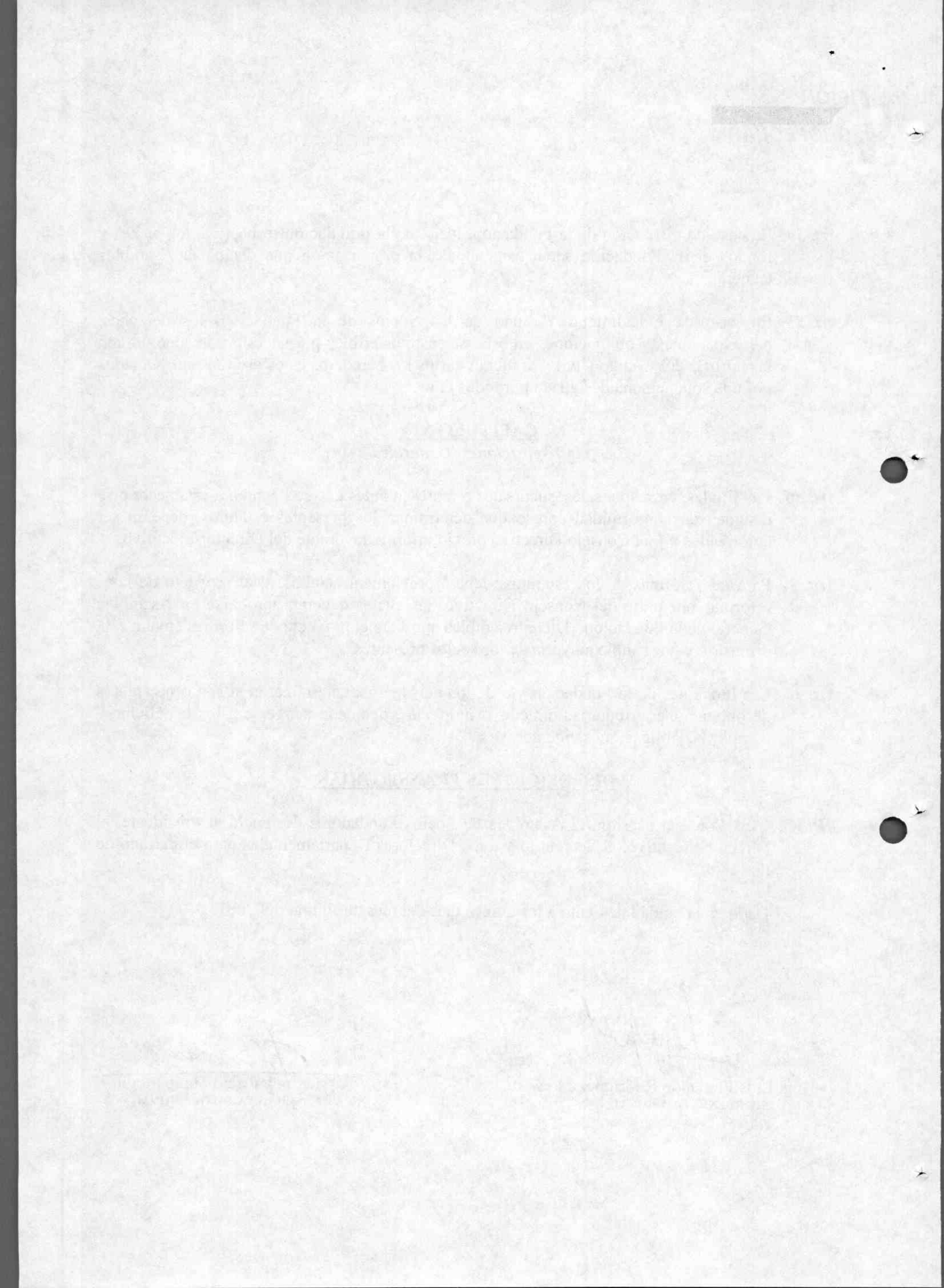
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Por esta ocasión, la Asamblea de Socios Fundadores designará al Presidente, al Director Ejecutivo, al Secretario y a los Directores Departamentales para el período de dos años.

Dado en la ciudad de Quito a los quince días del mes de Junio del 2001.

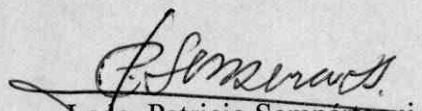

Ing. Luis Fernando Rodríguez
PRESIDENTE OCASIONAL


Lcdo. Patricio Sempértegui
SECRETARIO OCASIONAL



CERTIFICACION:

El suscrito Secretario Ocasional Certifica de que fueron conocidos, discutidos y aprobados en dos sesiones de Asamblea General realizadas en los días 8 y 15 de Junio del 2001, los Estatutos de la Organización, según consta en el Acta de Constitución y en el Alcance inscrito en la misma. Lo que certifico para los fines legales consiguientes.


Lcdo. Patricio Sempéregui
SECRETARIO OCASIONAL

UNION

GROPECUARIA

